



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA

03 JUL 2026

13:03 hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO

84847

- 3 JUL. 2026

12:42

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE. -

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, fracción II y 93, fracciones VI y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular la presente Iniciativa con carácter de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 14 de mayo de 2026, mediante el Decreto No. LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O., el H. Congreso del Estado de Chihuahua autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, constituya en los términos de ley, un fideicomiso público denominado "Fideicomiso Arena Multiusos" con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas disponibles en el mercado.

Dicho fideicomiso tendrá por objeto fungir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obras de construcción y administración de la operación de la Arena Multiusos.

Para el cumplimiento del objeto antes referido, y conforme a los mecanismos de coordinación previamente establecidos entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Unión Ganadera Regional de Chihuahua en el Decreto de creación del fideicomiso de referencia, dicha organización, en su carácter de Fideicomitente B, realizó la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

aportación del inmueble en el que se desarrollará el proyecto de construcción de la Arena Multiusos, proyecto concebido como un espacio estratégico destinado al fortalecimiento de los mecanismos de exposición, promoción y comercialización de la ganadería chihuahuense.

En ese contexto, y con la finalidad de otorgar mayor claridad y certeza jurídica respecto de la ejecución del proyecto, se estima necesario reformar el decreto, a fin de delimitar expresamente el polígono que formará parte de éste, toda vez que el inmueble aportado comprende una superficie mayor según consta en la escritura pública número 7,932 (siete mil novecientos treinta y dos), de fecha 28 de septiembre de 1976, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos.

Derivado de ello, es necesario establecer que la construcción de la Arena Multiusos se llevará a cabo específicamente en la subdivisión que se incorporará al patrimonio del fideicomiso, cuyas características, ubicación y superficie quedarán debidamente identificadas como:

Fracción A del Polígono 2, con una Superficie de 130,000.00 m² (ciento treinta mil metros cuadrados) con un frente de 301.57 m (trescientos uno punto cincuenta y siete metros), en lo sucesivo la "Fracción A".

Lo anterior tiene sustento en la autorización de subdivisión emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se autorizó la división del Inmueble en 4 cuatro fracciones, según se desprende del dictamen emitido dentro del expediente No. DJ 9922, de fecha 30 de mayo de 2025.

Asimismo, la presente iniciativa estima necesario adecuar las disposiciones relativas a la administración del Fideicomiso, con el propósito de fortalecer su operatividad institucional, dotar de mayor certeza jurídica a su funcionamiento y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

garantizar una adecuada conducción administrativa y técnica de los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En ese sentido, se propone reformar las disposiciones relativas al nombramiento y remoción de la persona titular de la Dirección General, quien ejercerá la representación legal del Fideicomiso y fungirá, adicionalmente, como titular de la Secretaría de Actas del Comité Técnico. Dicha previsión normativa responde a la necesidad de establecer una estructura administrativa que permita la adecuada coordinación entre los órganos de decisión del Fideicomiso y la ejecución material de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico.

La reforma fortalece los principios de eficiencia, control administrativo, certeza jurídica y continuidad operativa que deben regir el funcionamiento de los fideicomisos públicos, particularmente aquellos vinculados al desarrollo de infraestructura estratégica. En consecuencia, se establece que la titularidad de la Dirección General sea designada por el Comité Técnico, en su carácter de órgano máximo de decisión del Fideicomiso, garantizando con ello la flexibilidad administrativa necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines.

De igual forma, se propone reformar el artículo transitorio tercero, relativo a la instalación del Comité Técnico, a efecto de precisar el momento a partir del cual deberá computarse el plazo para su integración formal.

La redacción actualmente prevista en el Decreto LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O. establece que la instalación del Comité Técnico se realizará dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto de creación del Fideicomiso; sin embargo, atendiendo a criterios de certeza jurídica, seguridad normativa y viabilidad administrativa, se considera procedente establecer que dicho plazo comience a computarse a partir de la constitución formal del Fideicomiso.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

La modificación propuesta tiene por objeto evitar posibles interpretaciones ambiguas respecto del inicio del cómputo del plazo, considerando que la constitución formal del instrumento fiduciario se encuentra sujeta a tiempos que no dependen directamente de la entrada en vigor del Decreto de creación.

Con las reformas propuestas se robustece el marco jurídico aplicable al "Fideicomiso Arena Multiusos", dotándolo de mecanismos claros de administración, representación y gobernanza institucional, en congruencia con los principios de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica que rigen la actuación de la Administración Pública Estatal y de los fideicomisos públicos estatales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** el primer párrafo del numeral 2 de la fracción III, el segundo párrafo de la fracción VI y el ARTÍCULO TERCERO transitorio, todos del Decreto No. LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O., para quedar redactado en los siguientes términos:

III. PATRIMONIO.

1. ...
2. La aportación por parte del Fideicomitente B), de un inmueble identificado como



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Fracción A del Polígono 2, con una Superficie de 130,000.00 m² (ciento treinta mil metros cuadrados) y con frente de 301.57 m (trescientos uno punto cincuenta y siete metros), misma que deriva de la subdivisión autorizada mediante dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, dentro del expediente No. DJ 9922, de fecha 30 mayo de 2025, respecto del inmueble identificado como Lote 3 tres, denominado predio Labor de Terrazas de esta ciudad con superficie de 46-94-12.43 ha (cuarenta y seis hectáreas, noventa y cuatro áreas doce punto cuarenta y tres centiáreas), el cual se adquirió en mayor superficie mediante escritura pública número siete mil novecientos treinta y dos, otorgada el día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, en ese momento actuando en funciones de notario público por licencia de su titular, el Licenciado Manuel E. Russek, Notario Público número 8 para este Distrito.

...

3 al 7. ...

...

VI. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.

...

El Fideicomiso contará con una Dirección General, cuya **persona** titular fungirá **también** como titular de la Secretaría de Actas del Comité Técnico, tendrá la representación legal del Fideicomiso, **así como las facultades que le sean**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

conferidas, con independencia de que sean nombrados otros apoderados.
Será designada por el **Comité Técnico**.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TERCERO. - La instalación del Comité Técnico se realizará en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la **constitución del Fideicomiso**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de junio del
año dos mil veintiséis.

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**

**SECRETARIO DE HACIENDA
LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**

**SECRETARIO DE TURISMO
FELIPE EDIBRAY GÓMEZ GALLEGOS**

**SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
ING. MAURO PARADA MUÑOZ**

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual se reforma el Decreto No. LXVIII/AUCEP/0533/2026 II P.O., por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituir un fideicomiso público denominado "Fideicomiso Arena Multiusos", con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en Estado de Chihuahua".